

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 26 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de Marzo.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se concedieron dos meses de licencia á los Sres. Pardiñas y Ruiz de Buena.

Se dió cuenta de que los individuos nombrados para componer, en union con los ilustres Próceres, la comision mista que debe extender en conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados habian elegido por su presidente al Sr. Moscoso de Altamira.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion sobre el dictámen relativo al presupuesto de la caja de Amortizacion.

El Sr. Secretario Caballero leyó el art. 1.º

El Sr. Laborda: «Quisiera saber por qué se pone á discusion este artículo. Al Estamento no le toca otra cosa mas que votar las cantidades; por ahora no hay necesidad de discutir ni aprobar el artículo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Respecto de este establecimiento, así como de los demas, es menester considerar la parte determinada por las leyes, y la parte reglamentaria: son dos partes muy distintas, y aunque no parezca fácil señalar la línea divisoria, sin embargo se conoce mejor que se explica. El Gobierno no puede por medio de reglamentos vulnerar las leyes: esto es cierto; pero tambien lo es que sin faltar á ellas, y antes bien encerrándose en su círculo, puede hacer reglamentos, necesarios para toda buena administración. Por lo tanto creo que esta materia no compete al Estamento, sino al Gobierno, y así me parece que no es necesario este artículo, pues es propiamente gubernativo.»

El Sr. Ferrer: «No es solamente reglamentario este artículo, sino que envuelve una base de ley. El Sr. Presidente del consejo de Ministros no ha tenido presente que el reglamento que en él se manda seguir tiene la base de ley respecto de los intereses de la deuda y de la amortizacion de esta. De consiguiente, habiéndose hecho una alteracion en el fondo de amortizacion, que debe existir á virtud de una ley, es claro que esto podria barrenar lo esencial así en la cuantía de los intereses como en lo demas. La comision no tiene otro interés que hacer esta aclaracion; y si el Estamento conoce que puede pasarse sin ella, la comision no tiene inconveniente en retirar el artículo de que se trata.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me parece que el mismo Sr. Ferrer ha comprobado lo que acabo de decir: he sentido el principio de que la parte reglamentaria pertenece al Gobierno, y no era necesario que el Estamento se ocupase de ella. Se ha alterado una cosa que no es reglamentaria, como es la asignacion destinada á la amortizacion, y por eso he dicho que la parte reglamentaria depende del Gobierno, mientras no se falte á la ley; en tanto que hay otra parte que es propia de la competencia de las Cortes. Bajo este concepto se han votado ya los fondos para la amortizacion, que son el $\frac{1}{2}$ por 100 en lugar del 1, asignado anteriormente, cuya variacion no altera la naturaleza de la cosa.»

«En suma: lo que no es reglamentario lo ha votado ya el Estamento: lo reglamentario es de la atribucion del Gobierno, y por lo tanto juzgo ocioso este artículo, y que como tal debiera suprimirse.»

El Sr. Domecq: «Como al hablar de otros presupuestos se ha entrado en el exámen de las oficinas y reglamentos respectivos, la comision quisiera dar esta especie de aprobacion al reglamento actual de la Real caja, pero no tiene inconveniente en retirar este artículo.»

La comision retiró el art. 1.º

Leído el 2.º dijo

El Sr. Ferrer: «Si el Estamento cree que el contenido de este artículo está ya votado, tambien lo retirará la comision.»

Quedó igualmente retirado dicho art. 2.º

Se leyó el 3.º

El Sr. Domecq: «Este artículo gira bajo el supuesto de que solo se destina á amortizacion anual $\frac{1}{2}$ por 100, y pudiera votarse, porque el otro $\frac{1}{2}$ se ha de destinar á alguna cosa.»

El Sr. Pardiñas: «Si se votase este artículo quedaria dispuesto que quedaba destinado al pago de intereses, y no es esto lo que dijo la comision, sino que quedaria en depósito: no estamos en el caso de votarle: debia quedar retirado como ha quedado el 2.º, pues es una consecuencia de él; si queda aplicado ahora á la deuda interior, ¿cómo podremos resolver otra cosa cuando se discuta? Hemos de estar variando todos los dias nuestras resoluciones?»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «La cuestion es sencillísima; pero me parece que seria mejor dejar la discusion de este artículo para cuando se trate de la deuda interior; soy del mismo dictámen de la comision, y creo que este $\frac{1}{2}$ por 100 se debe aplicar á la deuda interior, suspendiendo su votacion hasta que se discuta dicha deuda.»

El Sr. Ferrer: «La comision no tiene inconveniente en que se suspenda; pero debo manifestar, que resultando un excedente del $\frac{1}{2}$ por 100 al 1 por 100,

ha propuesto por tanto que este sea para el pago de intereses de la deuda interior, estando conforme en ello con el Gobierno. Digo con la franqueza que me caracteriza que la comision no debió decir esto, sino que fuese para la deuda que se consolidara; por consiguiente retira el artículo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Esto se podria conciliar diciendo, á fin de no prevenir la opinion de los Sres. Procuradores, «para el pago de intereses de la deuda interior.»

Estando conformes el Gobierno y la comision quedó redactado y aprobado el artículo en estos términos: «El excedente del propio fondo hasta el completo del 1 por 100 se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado.»

Leído que fue el art. 4.º le retiró la comision.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el dictámen que sigue presentado por la misma comision como adiccion al que acaba de discutirse.

Señores: «La comision de Consolidacion, al dedicarse al exámen del presupuesto de obligaciones y gastos de la Real caja de Amortizacion, echó de menos el de ingresos del mismo ramo, y sin pérdida de tiempo pidió al Gobierno, por conducto de la mesa, los documentos é ilustraciones relativas á este último extremo; pero como no obtuviese mas documentos que una simple lista de los arbitrios que estan consignados al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública, de los cuales los mas principales estaban comprendidos en los presupuestos de otros ramos de Real Hacienda, no creyó deberse encargar de su exámen, y pasó al Estamento el dictámen que tiene presentado.»

«Despues de haberse discutido el presupuesto de rentas provinciales, ha observado la comision que varios ramos de amortizacion quedaban sin tomarse en consideracion; y habiéndolo hecho presente al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, ha convenido con S. E. en que se presenten inmediatamente á la deliberacion del Estamento por via de adiccion al referido dictámen, como lo ejecuta, los arbitrios comprendidos en los números siguientes, cuyos rendimientos anuales son los que el Gobierno presupone por resultado del último quinquenio.

Núm. 1.º	Antiguos arbitrios de Amortizacion.....	23.156,874
2.º	Medias anatas de grandes y títulos.....	942,963
3.º	Valimientos.....	15,570
4.º	Quindenios.....	5,587
5.º	Secuestros.....	2,290
6.º	Veinte por ciento sobre propios.....	117,354
7.º	Servicio de lanzas.....	4.953,889
8.º	Maestrazgos.....	1.314,749
9.º	Cinco por ciento de oficios enagenados y arbitrios municipales.....	1.574,511
10.	Medio por ciento de hipotecas.....	940,975
11.	Quinta parte de bulas.....	3.335,135
12.	Pensiones sobre mitras.....	230,046

Total rs. vn..... 36.589,943

«Los antiguos arbitrios de amortizacion que van comprendidos en la partida núm. 1.º son muchos aunque de poco rendimiento respectivamente. El Gobierno los presenta en un solo renglon en el estado A, porque carece de nota exacta de ellos; por lo que á la comision le es imposible dar con la actual premura de tiempo los pormenores que desearia en otro caso.»

«El Estamento notará que antes del año de 1820 producian los ramos de amortizacion mas de 60 millones de rs. vn., y que la notable baja que experimentan en el dia se atribuye á defectos de contabilidad y recaudacion, que el Gobierno se ocupa actualmente de remediar. Ademas, no debe perderse de vista que en los arbitrios de amortizacion estaban incluidos los ocho principales, á saber:

- 1.º Impuesto sobre el vino.
- 2.º Paja y utensilios.
- 3.º Frutos civiles.
- 4.º Aguardiente y licóres.
- 5.º Diez por ciento sobre provinciales encabezadas.
- 6.º Subsidio de comercio.
- 7.º Cuatro por ciento de alcabalas.
- 8.º Minas.

«Cuyos ramos han sido incluidos en el presupuesto de rentas provinciales que el Estamento acaba de discutir y aprobar con las modificaciones que ha estimado convenientes. Por todo lo cual la comision somete á la deliberacion del Estamento los artículos siguientes:

1.º «Se aprueban los 12 arbitrios de amortizacion mencionados no comprendidos en otros presupuestos, y cuyo rendimiento se calcula en 36.589,943 reales vellon.

2.º «Quedan igualmente aplicados al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública los demas arbitrios que antes tenia la Real caja, y han sido comprendidos en otros presupuestos en la presente legislatura.»

3.º «La Real caja de Amortización está encargada de cubrir con estos recursos, y los demás medios que el Gobierno de S. M. le suministre, las obligaciones expresadas en su presupuesto.

4.º «Respecto á estar generalmente mal admitido el derecho de herencias trasversales, y á no haber producido en año comun mas que la limitada suma de 416,719 rs. 28 mrs., queda suprimido sin perjuicio de que se examine detenidamente en la próxima legislatura.

«El Estamento se hará cargo con su sabiduría, que este presupuesto adicional de ingresos de la Real caja, formado á la última hora, no puede llenar todas las explicaciones que desearia la comision, y en su consecuencia se servirá aprobar los cuatro artículos que preceden, ó resolverá lo que estime mas conveniente. Palacio del Estamento de Procuradores del reino 24 de Marzo de 1835.—Francisco Crespo de Tejada.—José de Fontagud Gargollo.—Antonio Barata.—El marques de Astáriz.—Manuel Alvarez García.—Francisco Domecq.—Joaquín María de Ferrer, Secretario.»

Verificada la lectura de este dictámen, se repitió la del art. 1.º de las partidas á que se referia.

El Sr. Ferrer: «Este artículo, como habrá visto el Estamento en el estado A, está en un solo renglon, y siguiendo el mismo sistema del Gobierno, lo ha puesto la comision bajo el número primero. Habiéndolo examinado ligeramente, solo ha encontrado que en el artículo primero del detall de dicho estado podria hacerse esa rebaja, respecto á que no es de grande consideracion, siendo asi que por los perjuicios que causa el impuesto á que se refiere han levantado el grito en todas partes. Es muy triste hacer intervenir al fisco de una manera, que mas son los perjuicios que causa á los herederos que los bienes que produce al erario. La comision no ha dudado en proponer la abolicion de este impuesto, con tanta mas razon, cuanto que en el año 22 produjo los mismos clamores, y fue una de las cosas que las Cortes echaron abajo con pública aclamacion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no está conforme en la supresion de este impuesto, y no sabe en qué se funda el abolirle; si es por las reclamaciones que sobre él se han hecho es seguro que no ha habido ni habrá nunca contribucion sobre la que no se haya reclamado; lo que se puede hacer es mejorar el impuesto para que no sea tan sensible, bien que es uno de los menos gravosos y mas suaves; pues cuando se paga es cuando uno recibe una herencia y se recibe por un heredero trasversal: esta imposicion se cobra en España desde el tiempo de la consolidacion. No produce solamente los cuatrocientos y tantos mil reales, sino que en el año 34 ha producido mas de 2 millones, y es un impuesto que carga mas bien sobre la gente acomodada que no sobre la pobre; ademas es un impuesto, repito, que cae sobre las líneas trasversales.

«En todos los paises del mundo se ha cobrado casi siempre sobre este género de herencia: los romanos tenian una contribucion de esta clase; en Francia el registro se paga no solo de herencias trasversales, sino de las directas; en Inglaterra tambien existe una parecida bastante fuerte que se llama *probate will*.

«Creo que casi todas las otras contribuciones tienen mas inconvenientes que esta, pues se pagan con productos que ya miraba como suyos el contribuyente. Este impuesto bien administrado puede producir todos los años 2 ó 3 millones, pues la administracion de esta renta, como todas las de los arbitrios destinados á la caja, andaba muy descuidada, hallándose á cargo de las contadorías de las otras rentas. Siendo una contribucion sobre las herencias trasversales desearia que la comision, á lo menos por este año, suspendiese el proponer el que se quitase una carga que se cobra ya hace mas de treinta años: de quitarle era necesario que dijera qué otro se habia de sustituir, pues es muy fácil quitar impuestos; pero muy difícil subrogar otros, y cualquiera que se subrogue á este siempre será mas gravoso.»

El Sr. conde de las Navas: «La comision probablemente habrá dado su dictámen despues de examinados todos los antecedentes que haya creido necesarios, y el resultado de este exámen es presentarnos una contribucion cuyos productos son de cuatrocientos y tantos mil reales, y no de 2 millones, como dice el Sr. Ministro de Hacienda, arrancados á las lágrimas y desgracias de una familia en los momentos de mayor desconsuelo; pues aunque el Sr. Ministro nos ha dicho que esos son dias de gozo y alegría cuando hay una grande herencia, no está esto conforme con mis ideas. Diré ademas á S. S. que hay una cláusula, en que, si no me acuerdo mal, se exige para esta contribucion una parte de la herencia de padres á hijos; es un decreto del año 30 (lo leyó.) Esto es de herencia directa; aquí lo tiene S. S., y puede leerlo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es sobre las mejoras.»

El Sr. conde de las Navas: «Señor, lo leeré otra vez: ¿lo leo todo?» (Siguió leyendo.)

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es otro decreto separado que era para atacar ese prurito que habia en España de vincular; es el antiguo de consolidacion, sobre líneas trasversales cuya supresion propone la comision.»

El Sr. conde de las Navas: «Lo que S. S. acaba de manifestar solo podria tener alguna cabida en la cantidad á que asciendan unos y otros productos, pues podria decir que los de las líneas trasversales son cuatrocientos y tantos mil reales, y que uniendo los de las líneas directas se aumentarían.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Están separados los dos objetos, y la comision solo propone destruir lo de las herencias trasversales; el producto de sucesion de mayorazgos está aparte.»

El Sr. conde de las Navas: «Sin perjuicio de oponerme á los mayorazgos, y del laudabilísimo objeto de concluir con esas instituciones, digo que respecto de las herencias trasversales, estoy por la opinion de la comision, porque si bien es verdad que los lazos no son tan estrechos en las herencias trasversales como en las directas, no deja de ser tambien en ellas esta una contribucion que se arranca á las lágrimas y disgustos de una familia. No son siempre los mas queridos los parientes mas cercanos; se suele tener grande amor á parientes lejanos, mucho mas si han precedido algunos servicios por los que se hayan hecho acreedores á la gratitud y cariño de sus parientes. Y pregunto yo: No será en tal caso arrancada esta contribucion á las lágrimas del heredero? ¿Se podrá sistematizar la misma de manera que no cause vejaciones, y no haga duplicar esas mismas lágrimas? No, y mil veces no. Ahora me haré cargo de los 2 millones, que ya se me iba pasando. Ha dicho S. S. que no hay impuesto sobre el que no se hagan reclamaciones. Tiene razon, nada es mas

claro que pagar; pero hay unos impuestos que tienen mayor número de reclamaciones contra sí que otros, y aqui debe estar el talento del legislador y el tino del Gobierno para quitar los mas marcados y adoptar los que no encuentren tanta animadversion.

«Dice S. S., para apoyar su opinion, que no es tan corto el producto de las herencias trasversales como se ve por los documentos presentados; pues en el año 34 subieron á 2 millones. Claro está que cuantas mas calamidades mortíferas haya en un pais, mayores serán los ingresos de los impuestos; de modo que si vuelve el cólera, y ademas tenemos la fiebre amarilla, pulmonías y dolores de costado, el resultado será que ingresará mas, y hallaremos ese consuelo en las calamidades de nuestro pais. La guerra civil es tambien un buen medio para aumentar dicha contribucion. Esta tiene ademas un foco de inmoralidad á mi modo de ver; y asi, aunque esto no sea mas que la pobre opinion de un Procurador á Cortes, no puedo votarla; ¿Quién le ha dicho á S. S. que no puede llegar la corrupcion de costumbres á tal grado que haya asesinatos? No digo que suceda esto en mi pais; el carácter español es muy generoso; pero podrá negarse la posibilidad de que llegue la corrupcion hasta tal extremo? Y hemos de tolerar que se dé ese incitativo para cometer crímenes? No, en mi concepto no debe ser; y por tanto y porque el aumento de esta contribucion, mas bien que de la buena administracion, dependerá de las calamidades del pais, digo que se debe aprobar el dictámen en la comision.»

El Sr. Cuesta: «Confieso que deseara que llegara el momento de que se tratase del impuesto sobre las herencias. Hemos confundido la cuestion: me explicaré. En tiempo de Carlos III se impuso una contribucion sobre las vinculaciones que se fundasen, de un 25 por 100, y este era un objeto muy político y laudable en cuanto dificultaba las vinculaciones. En el año 98 se impuso otra contribucion de un tanto por ciento sobre herencias trasversales, y por Setiembre del año 29 salió ese decreto que ha leído el Sr. conde de las Navas, estableciendo una imposicion sobre las herencias directas. El citado decreto fue recibido con un disgusto general, pues no solo se mandó por él pagar lo que se habia pagado hasta entonces por herencias trasversales, sino que en su virtud al hijo á quien pasa una vinculacion por muerte del padre, se le dice que no debe percibir nada en seis meses, al hermano en un año, y asi progresivamente.

«Ademas de esta imposicion sobre los vínculos, hay la de un tanto por ciento sobre los bienes libres, las cuales se cobran estando aun caliente el cadáver, pues entran los agentes del fisco y dicen al heredero: nada tiene usted por seis meses si es un hijo, ó por doce si es hermano; y ademas venga el tanto por ciento de lo libre. Esto es lo mas horroroso que puede presentarse. No me opongo precisamente á la imposicion sobre vinculaciones, pues la ley que la estableció fue muy política; ni tampoco al sistema con que se cobró hasta el año 29, sino al sistema seguido desde esta época, que es tan horroroso que debe suprimirse. Pido, pues, contra el citado Real decreto del año 29, que es el que impone esa contribucion y el tanto por ciento segun el parentesco; de manera que medio año es del Rey. Contra ese decreto pido, que creo es el que debió entender la comision, y no los otros: quisiera fijar la cuestion bajo este pie, y desearia que el Estamento dijera si estoy en ella.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Insisto en lo que he dicho antes, que la comision no habla de ese impuesto, sino del antiguo de herencias trasversales, y á la supresion de este es al que se opone el Gobierno: no tendrá oposicion á la del otro.»

El Sr. Cuesta: «Es una misma imposicion; pero por el decreto del año 29 se cobra en dinero.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Está por separado la contribucion antigua y nueva, y el Gobierno no tendria inconveniente, repito, en que la antigua de trasversales quedase como estaba, y la otra se suspendiese.»

El Sr. conde de las Navas: «Quisiera que la comision se explicara sobre este particular.»

El Sr. Ferrer: «Lo que se ha pasado á la comision es un estado, como dice en su dictámen, el cual se refiere al estado A. Examinando el pormenor de este estado, se ve que la primera partida es la de herencias trasversales: no hay mas herencias que hayan pasado á la comision.»

El Sr. Caballero: «En el estado que he leído al Estamento, que comprende el pormenor de los 20 á 23 millones que bajo el título de antiguos arbitrios de consolidacion son los que se van á votar, dice la 1.ª partida. *Herencias trasversales cuatrocientos y tantos mil rs.* Hay otra partida ademas de esta, que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda son los mismos arbitrios que habia desde Carlos IV; añadiendo que esto nada tiene que ver con los impuestos que se han establecido modernamente. Esta partida, contra la que se ha hablado, es la del 10 por 100 en vales importante tantos mil rs.

«Creo que tanto los señores de la comision, como el Sr. Ministro de Hacienda, padecen una equivocacion. Los señores de la comision, al creer que los arbitrios de herencias trasversales nada tenian que ver con esta contribucion que se reclama, me parece que se han equivocado, y se ha equivocado tambien el Sr. Ministro de Hacienda en creer que este 10 por 100 tenga nada que ver con el decreto de 29 de Setiembre del año 29, en el cual hay otra tarifa que no es en vales, sino en dinero. La tarifa dice asi (la leyó.) Todas las herencias tienen un impuesto ó gravámen desde el 2 hasta el 15 por 100 en metálico, y esta es la contribucion odiosa de que ha hablado el Sr. Cuesta, y que la comision ha querido que desaparezca. De consiguiente yo no hallaria dificultad en que el impuesto sobre las líneas trasversales se aprobase por el Estamento, siempre que se exprese que no sirva esta tarifa. El producto de dicha imposicion no está en la lista; y tratando el Estamento de abolir esta contribucion, no sé cómo lo ha de hacer sino por una declaracion expresa.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «A la comision no se la pudo pasar ese decreto del año 29, pues no rigió hasta 1.º de Enero del 30: para aclarar esta cuestion diré, que ayer ha enviado la direccion de arbitrios otro estado, y alli es donde se ve esta partida; el Gobierno, por los datos que aqui tengo, ve que se ha aumentado el arbitrio (leyó el estado). Por consiguiente el Gobierno, siendo de la opinion del Sr. Caballero, cree que podia quedar la antigua contribucion de trasversales, y suprimir esa del año 29.»

El Sr. Cuesta: «Pido que vuelva el artículo á la comision.»

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Yo convengo en que ha habido algunas órdenes disponiendo el pago por las herencias trasversales; pero es menester que

sepa el Estamento que las antiguas imposiciones no existen ya: todas quedaron reducidas á la establecida por el decreto del año 29; es decir, á media y una anualidad en los vínculos y un tanto por ciento en las herencias trasversales segun los grados de parentesco, y haciendo distincion de lo que provenia de testamento ó abintestato, verificándose todo el pago en dinero. Ninguna otra contribucion hay mas que la referida, que rigió desde 1.º de Enero de 1830, pues que las demas quedaron anuladas por ella; advirtiendo por último al Estamento, para que pueda votar con conocimiento, que en ella se grava tambien á los hijos sobre las mejoras que se les hacen; y concluyó diciendo que el dictámen podria volver á la comision para que lo redacté conforme á las anteriores indicaciones, y evitar dudas."

El Sr. Alvarez García dijo que el decreto del año 29, que principió á tener efecto en 1.º del año 30, era el que debía combatir la comision: que dicho decreto no se podia considerar sino como perjudicial económicamente, y como injusto y horroroso, pues llenaba de lágrimas las familias. (El orador continuó haciendo varias reflexiones que no se pudieron percibir bien.)

El Sr. Acovedo: "Pido que vuelva el artículo á la comision."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Pido que se vote lo de mas, y que vuelva esa parte."

El Sr. Domecq: "El dictámen de la comision estaba ya impreso y repartido y señalado dia para su discusion cuando se le pasaron los otros documentos: tuvo que examinarlos con premura, pues no habia tiempo para mas. Su objeto ha sido llamar la atencion del Estamento sobre este arbitrio; y la luminosa discusion que ha habido, ha dado bastante claridad para examinar, no solo ese artículo, sino los otros que tienen relacion con él: he creido conveniente hacer esto presente, no se crea que la comision ha equivocado su dictámen."

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí, y en seguida se acordó que volviesen á la comision los artículos de este número que son referentes á la contribucion de herencias, sean de la naturaleza que fueren.

Se leyó el art. 2.º

El Sr. Ferrer: "Me parece que estamos en el caso de declarar que estos arbitrios se apliquen á la amortizacion de la deuda pública."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Esta declaracion creo que no es necesaria habiendo declaraciones anteriores que asi lo expresen."

El Sr. Ferrer: "La comision insiste en que se haga esa declaracion porque cree que lo exige la claridad."

El Sr. Torres, comisionado regio: "Yo no veo un gran mal, pero sí una redundancia, en que se haga esa aclaracion; porque es indudable que estos arbitrios se aplican á la amortizacion, y si la caja no corre con la direccion de todos ellos, y al presente se ocupan de algunos direcciones particulares, como la de rentas provinciales, por ejemplo, eso es solo por efecto de la organizacion anterior, que en el dia tenemos que conservar por una razon de conveniencia."

El Sr. Alvarez García: "Es una verdad lo que acaba de decir el señor comisionado regio; porque al cabo, sea el 10 por 100 aplicado á la amortizacion por tal ramo, sea el $\frac{1}{2}$ por 100 por tal otro, y todos los diversos arbitrios que se aplican á la misma, administrese por la direccion que se quiera, el resultado es que sirven y servirán para ir extinguiendo la deuda pública como hasta aqui; mas esto no debe de ningun modo impedir que las Cortes, si lo tienen á bien, hagan ahora esta declaracion que seria una garantía para los acreedores del Estado."

El Sr. marques de Falces: "Haré solo una ligera observacion invocando algunos antecedentes de lo hecho hasta aqui por el Estamento, para convencer que no es necesaria esta declaracion, y que sin ella tampoco padecerá en lo mas mínimo nuestro crédito."

"En los presupuestos de que hemos tratado hasta ahora, las comisiones encargadas de examinarlos y dar su dictámen sobre ellos, lo han verificado sobre dos puntos principales, á saber, las entradas y su inversion: estan examinadas las entradas de este ramo, y hoy tratamos de la inversion de los arbitrios. Pues bien, si estos arbitrios producen menos que lo que importan las obligaciones que tiene que cubrir la caja, ¿dejará por eso de pagarse á los acreedores del Estado? Es claro que no. El tesoro público será el que llene estos desfalcos de la caja cuando los haya, porque el tesoro es realmente el encargado de la recaudacion de todas las contribuciones del Estado. Los decretos vigentes determinan que estos arbitrios se apliquen al pago de la deuda pública: ¿á qué, pues, una declaracion nueva? Esta, ademas de no ser necesaria, acaso perjudicaria al crédito, pues acreedor habria que creyese por esta declaracion que si los arbitrios no eran bastantes para cubrir las obligaciones de la caja, muchas de estas obligaciones quedarian desatendidas, y de consiguiente muchos acreedores sin pagar; y es claro que no haciendo tal declaracion, los acreedores continuaran con la misma tranquilidad que hasta aqui, seguros de que el Estado, de un modo ó de otro, ha de cubrir sus obligaciones. Por consiguiente esta declaracion la considero superflua, y aun perjudicial, porque podria dar lugar á interpretaciones."

El Sr. Perpiñá: "Coincido en un todo con las ideas del Sr. marques de Falces, porque si no hay ninguna declaracion de las Cortes, ninguna ley que suspenda los efectos de los decretos ó leyes anteriores ¿qué falta hace una declaracion nueva que nada diria sobre lo que ya está determinado? Ademas, esta declaracion, como ha dicho muy bien el Sr. marques de Falces, perjudicaria al crédito público en vez de favorecerle, pues siendo necesario hacer la misma declaracion todos los años, los acreedores del Estado estarian siempre en la incertidumbre de que las Cortes algun año no hiciesen la declaracion por cualquier causa ó cualquier circunstancia, y se verian privados del todo de sus obligaciones, cuyo estado de incertidumbre siempre es perjudicial al crédito."

El Sr. Alvarez García: "No creo que traiga tales perjuicios esta declaracion, la cual por otra parte es muy conforme al ESTATUTO REAL, que en uno de sus artículos establece que no pueden imponerse contribuciones á ningun súbdito español sin acuerdo de las Cortes. Estos arbitrios son indudablemente unas contribuciones. Ahora bien: si el Estamento anula dichos arbitrios, claro es que la caja no podrá cubrir sus atenciones. Por lo tanto creo que es absolutamente indispensable esta declaracion, sin la cual la caja se hallará imposibilitada de cumplir sus obligaciones."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Esta declaracion, como

la ha entendido el señor preopinante, tendria ahora otro inconveniente.

"Si la comision hubiera dicho: quedan consignados estos arbitrios para pago de intereses, como hasta aqui, el mal estaba en que era una redundancia mas podia pasar; pero si la comision quiere ahora dar mayor ensanche, y quiere que estos arbitrios continúen gobernándose por la caja de Amortizacion, este ya es un mal de mas trascendencia, porque si bien el Gobierno no piensa por ahora quitar esta incumbencia á la caja, lo hará infaliblemente cuando las circunstancias lo permitan."

"Así que, dando tal latitud á la declaracion que propone la comision, parece que van envueltas dos ideas: la una, en la que no hay inconveniente, es que estos arbitrios estan consignados para el pago de la deuda pública; y la otra, en que sí lo hay, es que la caja de Amortizacion sea la que distribuya y dirija por sí estos arbitrios; lo cual, como digo, es perjudicial, porque seria alejarnos cada vez mas del principio de la centralizacion: por lo que espero que la comision dará una prueba de la docilidad propia de sus luces, no insistiendo en que se vote ahora esa declaracion."

El Sr. Domecq: "Veo que estamos padeciendo todos una equivocacion."

"A la comision se le pasó lista de los arbitrios; unos estan ya acordados por el Estamento, otros no. Respecto á los aprobados, la comision, no teniendo nada que proponer, dice sencillamente lo mismo que ha indicado el Sr. Secretario del Despacho, que es: quedan igualmente acordados estos arbitrios. La comision lo pone como noticia ó como advertencia, no como objeto de votacion. No hay por lo tanto necesidad de votarlo ni de insistir mas en este particular."

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y la comision propuso y se conformó el Estamento en no votar el artículo 2.º

Se leyó el artículo 3.º, y despues de unas ligeras contestaciones entre los Sres. Ferrer, Secretario del Despacho de Hacienda, marques de Falces y Alcalá Galiano, relativas á si el Estamento consideraba que estuviere expresamente votada la deuda extranjera, ó si se necesitaba nueva determinacion para que el Gobierno pudiese continuar pagando los intereses de la misma, diciendo el señor Secretario del Despacho de Hacienda que en efecto la expresada deuda estaba votada, y que el Gobierno por lo mismo no tendria inconveniente en seguir pagando los intereses de ella, se puso á votacion dicho artículo y fue aprobado.

Leido el artículo 4.º se acordó pasase á la comision.

En seguida el Sr. secretario Caballero leyó el dictámen de la comision de Hacienda, que dice asi:

"Señores: Conforme á lo acordado por el Estamento, la comision de Hacienda ha examinado la partida de 13.397,165 rs., importe de los gastos comunes de las rentas que no aparecieron en los presupuestos con determinada aplicacion: la de 898,600 rs. por gastos de correo, de quebrantos de letras y otros de la direccion general de Loterias, y los gastos de impresion de bulas.

1.ª "Para justificar la partida de 13.397,165 rs. le ha remitido el Gobierno los tres estados que la comision pasa originales á la mesa para conocimiento de los Sres. Procuradores, y es de opinion que debe aprobarse.

2.ª "Respecto á la segunda partida de 898,600 rs. por gastos de correo y otros de la direccion de Loterias, la comision presenta original el estado que le ha sido remitido por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y opina que descontados de esta cantidad los 4000 rs. que importan los gastos de correo de esta direccion, se haga sobre el remanente la rebaja de 25 por 100, segun propuso en su primer informe y acordó el Estamento, quedando esta partida reducida á la suma de rs. vn. 773,950
Resultando una economia de. 124,650

3.ª "Tambien presenta originales las notas que el mismo Sr. Secretario del Despacho le ha pasado sobre el origen y estado de los privilegios para la impresion de bulas que tienen el monasterio de Ntra. Sra. del Prado de Valladolid y el convento de San Pedro Mártir de Toledo, en cuya vista la comision propone al Estamento tenga á bien votar la cantidad pedida por el Gobierno, quien cuidará de que el comisario general de Cruzada haga que para el año próximo este gasto sea mas económico y uniforme en los dos monasterios que tienen el privilegio de su impresion.

"Sala de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores. Madrid 22 de Marzo de 1835. = Alvaro Florez Estrada. = José de Fontagud Gargollo. = El marques de Someruelos. = Francisco Crespo de Tejada. = El marques de Montevirgen, secretario interino."

Concluida la lectura de este dictámen, el Sr. marques de Falces dijo que extrañaba no ver en este dictámen el relativo á la asignacion incluida en el presupuesto primitivo para los torreros de las costas.

El Sr. marques de Montevirgen contestó que la comision no habia presentado el dictámen sobre estos torreros, porque necesitaba aun algunos datos para verificarlo con acierto; que cuando los tuviese lo presentaria; y que no habiendo creido que por esto debiese retardar el de las otras partidas, por eso las presentaba desde luego solas á la consideracion del Estamento.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda observó tambien que habia sobre estos torreros un expediente entre Guerra y Hacienda pendiente de resolucion por las graves atenciones del ministerio de Guerra, en cuyo expediente se trataba de dar nueva organizacion á dichos torreros, á fin de utilizarlos para perseguir el contrabando; y que en cuanto este expediente estuviere corriente, el Gobierno daria las luces necesarias á la comision, y esta podria presentar su informe.

Puesto á votacion por partes el dictámen de la comision, fueron aprobadas sucesivamente las tres en que aparece dividido.

El Estamento se sirvió tomar en consideracion y mandar pasar á la comision de lo Interior, para que esta dé su dictámen conforme á las observaciones y noticias que se presentaron en la discusion, las tres adiciones siguientes: Primera, del Sr. Calderon y Collantes: "Pido al Estamento se sirva declarar que al aprobar la tercera parte del dictámen de la comision de lo Interior sobre la proposicion del Sr. Trueba, no ha sido su ánimo revocar la resolucion que tomó en la sesion de ayer, negando el pedido del Gobierno destinado á cubrir los gastos de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía, cuya subsistencia reprobó explícitamente, y que sus individuos no deben percibir sueldo alguno por este concepto." Segunda, de los Sres. Valéric, García Carrasco, Palarea, Belda, Ferrer, Montes de Oca, Domecq, marques de Falces, Alcalá Galiano y conde de las Navas: "Piden que el Estamento de Sres. Procu-

radores del reino se sirva acordar un auxilio de 4000 rs. por el presente año de 1835 para continuar la obra del colegio de S. Carlos de esta corte, rindiendo cuentas." Tercera, de los Sres. Istúriz, Domecq, marques de Falces, conde de las Navas, Montes de Oca, Alcalá Galiano, Palarea, Ferrer y Ulloa: "Pedimos que para que no queden desatendidas las obligaciones del colegio de medicina de Cádiz se le asignen 2000 rs. vn. en el presupuesto del presente año."

"La comision, considerando que las dichas adiciones se refieren á un mismo objeto, que es el relativo á la junta superior de medicina y cirugía y sus dependencias, ha creído poder reunir las y dar un dictámen general que las comprenda.

"Para poderlo verificar con todo conocimiento, y vistas las escasas noticias que contenia el artículo relativo á esta junta superior en el presupuesto del ministerio de lo Interior, y habiendo advertido que en la nota tercera del presupuesto detallado se expresaba que despues de remitido este se habian enviado por dicha junta noticias originales de ingresos y gastos de este ramo, pareció á la comision que debia tenerlos á la vista, y con este objeto ofició al Sr. Presidente del Estamento para que se sirviese pedir al Sr. Secretario del Despacho cuantas hubiese relativas á esta junta.

"El Sr. Secretario del Despacho, considerando la urgencia con que la comision pedia las noticias, remitió con calidad de devolucion los estados originales que dirigió la junta al ministerio y acompañan á este informe.

"De ellos resulta: primero, que la junta superior de medicina y cirugía solo remite el de sus gastos y los de los colegios de Madrid y Barcelona: segundo, que no remite el presupuesto de los del colegio de Cádiz, sino tan solo un premio que se paga por reglamento; y tercero, que no presenta el presupuesto de sus cuantiosos ingresos en los tres colegios por grados, exámenes, reválidas, matrículas &c., que á juicio de la comision deben ser tan grandes, cuando despues de tener satisfechas todas sus cargas, gastos y gravámenes, lleva gastados acaso 6 millones en la obra que está ejecutando en el colegio de Madrid, de los que solo ha percibido del real tesoro tres anualidades á 6000 rs., segun las Reales órdenes de 830 y 833.

"La comision en vista del presupuesto de gastos cree que podrán y deberán hacerse las siguientes economías.

"Está enteramente conforme con la adición del Sr. Calderon y Collantos, y por lo mismo propone:

Primero que en la junta superior debe rebajarse el sueldo íntegro de los cuatro directores.....	56,000
El del secretario.....	8,000
El de los oficiales de la secretaría.....	18,600
El del portero.....	2,200
Y en los gastos de estrados.....	14,000

Cuyas cantidades reunidas componen la de. 98,800

Colegio de S. Carlos de Madrid.

Al director se rebaja.....	4,000
Su sueldo se reduce á 2000 rs., en los que se comprenderá el que tenga por catedrático jubilado, si lo fuese.	
Al tesorero se rebaja.....	6,000
Los dos salvaguardias.....	3,600
Los sobresueldos de los catedráticos igualmente deben ser suprimidos.....	6,000
En los gastos ordinarios.....	12,000
Y en los extraordinarios.....	15,000

Cuyas cantidades hacen..... 46,600

Colegio de Barcelona.

Al director se rebajan.....	4,000
Con la misma calidad si es catedrático jubilado que lo que se dice respecto al de Madrid.	
Los dos salvaguardias.....	3,600
Sobresueldos de catedráticos.....	6,666
En los gastos ordinarios.....	8,400

Cuyas cantidades hacen la de..... 22,666

"A pesar de lo que dice la nota del estado relativo á las asignaciones que deben darse á los socios de número por la asistencia á las sesiones de las academias desde 15 de Agosto de 1835, la comision no puede conformarse con ellas, puesto que el Estamento ha suprimido las mismas en otras academias.

"La comision desearia tener á la vista el presupuesto de ingresos y gastos del colegio de Cádiz para poder hacer las economías prudentes que juzgase oportunas; pero no habiéndolo remitido el Sr. Secretario del Despacho, sin duda porque no lo ha ejecutado la junta superior, como ha hecho de los demas, se abstiene por lo mismo de hacerlo; mas no sin hacer la observacion que sin duda la junta superior no lo hace porque recoge todos los ingresos que tiene este colegio, y dispone de ellos á su arbitrio y voluntad, confiada en que los gastos de él los satisface la Real Hacienda por la tesorería de la provincia de Cádiz, conforme se dice en el artículo del presupuesto.

Resúmen de las economías.

En el presupuesto de la junta superior.....	98,800
En el colegio de S. Carlos de Madrid.....	46,600
En el de Barcelona.....	22,666

Las jubilaciones, viudedades, pensiones y cesantes no puede la comision hacer las justas rebajas que se deben, porque no tiene á la vista los reglamentos y Reales órdenes en que estan fundadas, é ignorar si estan conformes con las bases que propone la comision central; pero segun lo que ha visto en la polémica suscitada entre los facultativos, y de que se han repartido suplementos á los Sres. Procuradores, calcula que mas de una tercera parte debe caducar, y que seria necesario rebajar... 100,000

En cuyo caso todas las economías, sin contar con las que se podrian hacer en el colegio de Cádiz, ascenderán á..... 268,066

"Adoptadas estas medidas podrá tener la junta lo suficiente para atender no solo á todas sus obligaciones y las de todas sus dependencias, sino para la continuacion de la obra que está haciendo en el colegio de S. Carlos de Madrid, y por lo mismo cree la comision que no hay necesidad de revocar las resoluciones anteriores del Estamento, que es el contenido de la segunda adición.

"En órden á la 3.^a para que se den 2000 rs. al colegio de Cádiz, la comision cree justo que este colegio tenga una asignacion para sus gastos, á cuyo efecto se autoriza al Gobierno bajo su responsabilidad, siempre que sus ingresos no sean suficientes para ellos.

"La comision presenta su dictámen en calidad de provisional, é ínterin la direccion general de estudios forme el plan que deba abrazar todos los ramos de instruccion pública; asi como la asignacion de gastos que deba hacerse á cada establecimiento. Madrid 22 de Marzo de 1835.—Manuel María de Acevedo.—Sebastian García de Ochoa.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Joaquin Abarques.—Conde de las Navas.—Fermín Caballero.—Manuel de la Rivaherrera.—Miguel Calderon de la Barca, secretario."

El mismo Sr. secretario Caballero leyó el dictámen de la comision de lo Interior sobre las adiciones pasadas á la misma concebido en los términos siguientes.

Leído este dictámen, se procedió á la discusion de su primera parte respectiva á la junta superior de medicina y cirugía.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Yo desearia que la comision explicase los fundamentos que haya tenido para hacer las rebajas que propone, y de paso advertiré alguna equivocacion en que me parece que ha incurrido.

"Habla aqui de cuatro directores que no existen, al menos bajo este nombre. Llámense vocales de la junta superior, cuyos vocales tienen asignado por reglamento el sueldo de 1400 rs. No parece que está muy clara la razon que pueda haber para rebajar estos sueldos, porque este es un trabajo que indudablemente debe remunerarse; por consiguiente repito que no veo el motivo que haya para hacer esa supresion.

"Respecto al secretario de la junta, observaré que su destino es ejercer funciones de cierta categoría, y por reglamento le corresponden 1600 rs. de sueldo; mas por una Real órden posterior se le señalaron 2000, de forma que rebajarle ahora 1200 sin expresar la razon que haya para ello, no parece fundado. Enhorabuena que se hagan economías; pero es preciso que estas no sean desproporcionadas á los sueldos, que deben estar en armonía con las funciones de los empleos á que aquellos estan señalados.

"Tambien se rebajan á los oficiales de la secretaría 1800, dejándoles en la mitad de su sueldo. Convento con los Sres. Procuradores en la necesidad que hay de hacer algunas rebajas; mas ya que no haya una regla exacta para hacerlas como se debe, al menos debe guardarse la posible proporcion.

"Al portero se le rebaja tambien la mitad, y puede decirse lo mismo.

"Igual observacion puede hacerse respecto á la economía propuesta por la comision en los gastos de estrados, que se entiende el alquiler de casa, gastos de secretaría &c.

"Digo por lo mismo que estas rebajas que propone la comision me parecen extraordinarias, y desearia de la misma que expresase los motivos que la han impulsado á hacerlas."

El Sr. Calderon de la Barca: "La comision ha creído que estos directores, ó llámense vocales, no deben tener sueldo, y que deben desempeñar los trabajos propios de la junta como si fuese una carga concegil. En las universidades, para entender en lo económico y gubernativo, lo que hace el claustro es nombrar un doctor que compone la junta de Gobierno con los consiliarios y el rector; y esta junta desempeña gratuitamente todos los asuntos económicos y gubernativos de la universidad.

"Ha tenido presente la comision que estos señores vocales de la junta superior de medicina y cirugía tienen otros sueldos ademas de los que disfrutan hasta ahora como individuos de la junta. El presidente tiene la jubilacion de catedrático: muy justo. Pero ¿cómo se entiende que uno á quien se jubila porque se cree que ha cumplido con el número de años y demas requisitos que previenen los reglamentos, y considerando que por su edad no está en disposicion de desempeñar su cátedra, despues se le pone en el caso de entrar nuevamente en activo servicio y por este se le da un sueldo sobre el que ya tenia por su jubilacion? Yo no entro por esto, ni creo que nadie deba entrar.

"Segundo vocal. Este no aparece tenga sueldo de jubilacion, pero goza otros dos que la comision ha tenido muy presentes. El primero es de 800 ducados por secretario cesante de clínica, y el segundo 1400 rs. por secretario cesante de la Veterinaria. Añádase á estos el de 1400 por vocal de la junta, y se verá que es un señor sueldo el que disfruta este individuo.

"El tercer vocal es un supernumerario. Yo no hallo razon para que un individuo que no tiene que asistir á todas las juntas disfrute 1400 rs. como los otros. Pues este señor tiene ademas 1800 rs. por ser catedrático de una cátedra que no desempeña, y por otra parte goza una pension de 400 rs. por los servicios que prestó á S. M. durante su enfermedad. Si á este individuo se le asigna su sueldo como catedrático, enhorabuena; mas ¿por qué se le ha de asignar como vocal supernumerario de la junta? Que desempeñe este destino, repito, como carga concegil, pues lo mismo hacemos nosotros.

"En órden al secretario, le ha rebajado la comision 1200 rs., porque esta es de dictámen que 1200 que le quedan es bastante sueldo, y aun sobra la mitad para el trabajo que desempeña, que se reduce á entenderse con los establecimientos de Cádiz, Barcelona y las academias. ¿Cuántos facultativos habrá que tomarian á dos manos este destino por el sueldo de 1200 rs. que le queda? Hay la particularidad de que el secretario que habia de esta junta disfrutaba el de 1600 rs.; y habiendo servido dicho destino dos años y medio, lo jubilaron con 1000, y á poco tiempo le pusieron en el destino que ahora desempeña, señalándole 2000 reales. ¡Y aun se extrañará que la comision haga economías!

"Vamos ahora á la secretaría. En esta hay un oficial con 1200 rs., otro con 1000, otro con 800: no parece sino que es una secretaría del Despacho. No obstante, y á pesar de ser tan crecidos los sueldos de estos individuos, la comision no se ha metido á rebajarles la mitad de lo que les está asignado; lo que hemos rebajado ha sido la mitad del total de los sueldos de la secretaría, en la inte-

ligencia de que quedará á cada uno de dichos empleados el sueldo respectivo segun su graduacion.

Gastos ordinarios y extraordinarios. «Como la junta no hace mas que poner esto en un renglon sin detallar qué gastos sean, la comision á ojo de buen cubero ha dicho: pues señor, rebájese la tercera parte.

«No entro en el ramo de pensiones y viudedades, que seguramente es escandaloso, segun se ha dicho por los mismos de la facultad, y aun por alguno de los vocales de la junta. Sin embargo, si la comision hubiese tenido á mano las Reales órdenes y los documentos necesarios, es bien seguro que en esta tela hubiera echado tambien su tijera; mas como no le ha sido posible, no ha podido tampoco verificarlo.

«Estas son, pues, las razones que han servido de guia á la comision para hacer las economías mencionadas, y creo que el Estamento no tendrá dificultad en aprobarlas.»

Se pusieron en efecto á votacion dichas partidas por el órden siguiente:

1.º «La comision es de dictámen que debe rebajarse el sueldo íntegro de los cuatro directores de la junta superior de medicina y cirugía, que importaba 560 rs.» Aprobado.

2.º «Asimismo rebaja del del Secretario 80 rs.» Aprobado.

3.º «El de los oficiales de la secretaría, 18,300.» Aprobado.

4.º «El de un portero, 2,200.» Aprobado.

5.º «De los gastos de estrados, 140.» Aprobado.

En seguida se leyó la parte del dictámen, relativa al colegio de S. Carlos de Madrid.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior observó que rebajándose 40 reales al director de este colegio no le quedaban mas que 20 como tal director; que esta era una cantidad mezquina para el destino que desempeñaba, y sobre todo muy desproporcionada en comparacion del sueldo de 180 que gozaba como catedrático.

El Sr. Calderon de la Barca contestó que la comision no habia mirado á esa desproporcion entre los sueldos de director y de catedrático, atendiendo solo á que 200 rs. es bastante sueldo para director de este colegio y de cualquiera otro.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior manifestó que el director es el catedrático mas antiguo del colegio; que dejándole la comision 200 rs., y teniendo 180 por catedrático segun el mismo reglamento, no le quedaban mas que 20 por director.

El Sr. conde de las Navas observó que los catedráticos del colegio eran seis, y que si el director habia de ser uno de ellos, debia como los mismos disfrutar el sueldo de 180 rs.; pero que si como tal director se conceptuaba que pudiese tener algo mas por desempeñar un servicio, no muy grande por cierto, era sobrado el aumento de 20 rs. que le quedaba despues de la rebaja hecha por la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior contestó que se considerase el sueldo de 200 rs. como sueldo íntegro de un director; esto podria dar lugar á quebrantar el reglamento, nombrando un catedrático para solo este encargo cosa que no sucederia considerándole como el catedrático mas antiguo, y dándole el sobresueldo, no de 20, sino de 60 rs.

El Sr. conde de las Navas replicó que si habia de haber seis catedráticos, y el director habia de ser uno de los jubilados, debiendo mirarse la jubilacion como un premio de los trabajos de los catedráticos, podia servir la plaza de director uno de dichos jubilados.

El Sr. Caballero manifestó que los profesores eran realmente siete, contando con el director; pero que ademas era preciso tener en cuenta cinco ayudantes de profesores, de que se hacia mérito en el dictámen de la comision, y de consiguiente que no habia tanta necesidad de este sueldo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pusieron á votacion las partidas en los términos que á continuacion se expresan:

Al director de la junta se le rebajan 40 rs., y se reduce su sueldo á 200. Aprobado.

Al tesorero se le rebajan 60. Aprobado.

A los dos salvaguardias 2600. Aprobado.

La partida siguiente, relativa á los sueldos de los catedráticos, originó tambien un corto debate entre el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, Calderon de la Barca y Perpiñá, cuyo resultado fue desaprobar el Estamento por 43 votos contra 42 el dictámen de la comision, quedando por consiguiente aprobados los sueldos de los catedráticos que se les conceden por reglamento despues de los 20 años de ensenanza, como un estímulo para que continúen en la misma.

En cuanto á los gastos ordinarios, rebajaba de los mismos la comision 120 reales. Aprobado.

De los extraordinarios 150. Aprobado.

Colegio de Barcelona. Se aprobaron de esta parte del dictámen de la comision las mismas partidas que de la anterior, desaprobándose asimismo la relativa á los sobresueldos de los catedráticos de este colegio.

Colegio de Cádiz. El Sr. Calderon de la Barca pidió se leyese la partida relativa á este colegio, contenida en el presupuesto.

Leida dicha partida, dijo

El Sr. Domecq: «Sobre esto nada ha acordado el Estamento. Reunida esta partida á otras varias, y el presupuesto de la junta de medicina y cirugía, en una sola votacion fueron todas desechadas. Resta, pues, examinar si entre las desechadas hay alguna que deba conservarse; con este objeto varios Sres. Procuradores hicieron conmigo una proposicion respecto al colegio de Cádiz, que, tomada en consideracion por el Estamento, pasó á informe de la comision de lo Interior, y me he quedado sorprendido al ver que esta rehusa dar su dictámen; porque, ó he entendido mal, ó esto es en sustancia lo que dice la comision. «No tiene datos, no puede proponer economías; nada puede decir; luego nada dice.»

«Quisiera yo no hablar de la utilidad de este establecimiento, porque es cosa de que nadie puede dudar; sin embargo, como nuestra época presenta ejemplos tan raros, el Estamento me permitirá que describa brevemente su historia y circunstancias.

«El colegio de medicina y de cirugía de Cádiz es un establecimiento antiquísimo, conocido ventajosamente en toda Europa por el mérito de sus profesores, y por las obras sobresalientes que han escrito sobre el arte. En el dia por

si y por medio de la sociedad médico-quirúrgica, compuesta en su mayor parte de los catedráticos, está en relacion con las academias mas célebres de Europa, y me consta que por ellas es consultada sobre puntos importantes. Hay allí una selecta y copiosa biblioteca de medicina, cirugía y ciencias ajenas, que en su línea puede rivalizar, no solo con las que hay en España, sino con las mejores de Europa. Hay asimismo un excelente gabinete de física y química, empezado en tiempo del Sr. D. Carlos IV con dispendios increíbles, y sucesivamente mejorado hasta el pie en que se halla hoy: reúne por fin una coleccion de instrumentos quirúrgicos ensayados en Cádiz, é imitados ya perfectamente por beneméritos artistas de aquella ciudad; siendo estos ensayos de las nuevas operaciones quirúrgicas, y esta imitacion de los instrumentos contruidos en el extranjero, doblemente útil á las ciencias y á las artes; prescindiendo yo de mencionar el jardín botánico, propio de aquel colegio, en que se aclimatan y se hacen experimentos sobre las plantas que pueden servir en su aplicacion á la medicina. El costo de este establecimiento es tan corto, que no pasa de 2820 rs., cantidad que si se atiende al número considerable de catedráticos que se exigen para la completa ensenanza de todas las ciencias ajenas al arte de curar, al aumento de la biblioteca, al cultivo del jardín, á la conservacion del gabinete de física y química, y á la asistencia que el colegio da al hospital militar, y á sus grandes servicios á la marina española, se verá que el costo es nulo, pues si se atiende á las cantidades que entran por exámenes, matrículas y demas, que acaso ascenderán hoy á 5 ó 60 duros, resultará que el gasto de este colegio es, si no nulo, insignificante. Los Procuradores que, movidos del deseo de conservar este útil establecimiento, pedimos para él la cantidad de 100 duros anuales para que unidos á sus ingresos pudiese subvenir á sus gastos, casi hemos advertido nuestra equivocacion, habiendo posteriormente sabido que los ingresos probablemente pasarán de los 40 duros que habiamos supuesto. La comision que al principio, de acuerdo con el Gobierno, propuso 140 duros, cantidad que no reprobó el Estamento, ¿qué motivo tiene ahora para variar de su primero acertadísimo dictámen? Si en aquel daba 140 duros, ¿por qué en este no da nada? Pero esta contradiccion, lo digo sin ánimo de ofender á S. S., en nadie me sorprende mas que en el señor conde de las Navas, tan enemigo de contradicciones. Porque ¿cómo en un dictámen relativo á una proposicion que firmó, puede contradecirse así? Si en la proposicion pidió que se asignasen 100 duros, ¿cómo convino con un dictámen en que nada se asigna?

«La comision dice que no pudiendo proponer economías por falta de datos, se abstiene de dar su dictámen sobre nuestra proposicion. ¿Quiere decir con esto la comision que por ahora no se hagan economías, y que se abone por el Gobierno lo que falta de los ingresos? Si tal es la mente de la comision, estoy conforme. ¿Quiere decir que no se dé nada para suplir la falta de estos ingresos? En tal caso esta es la contradiccion palpable que hallo yo, y á que da lugar la oscuridad del dictámen.

«Al fin, señores, el Gobierno actual, liberal y benéfico, en algo se ha de distinguir de los anteriores; entonces se cerraban las universidades, se prohibian los estudios útiles: justo es que ahora, haciendo lo contrario, se procure fomentar los conocimientos, y se faciliten los medios para hacer adelantos en las ciencias, principalmente en aquellas que, como sucede á la medicina, hace tan rápidos progresos, y que tanto puede servir en las grandes calamidades desconocidas anteriormente, y que despues de haber conternado á la Europa de algun tiempo á esta parte, han venido á affigir á nuestra desgraciada Nacion.

«Por consiguiente, y contrayéndome á mi objeto, digo que quisiera que la comision, cuya ilustracion y patriotismo reconozco, en este segundo dictámen hubiera procedido de acuerdo con el primero en lo que toca al colegio de Cádiz; y que ya que nuestros escasos fondos no nos permitan fundar nuevos establecimientos de instruccion pública, al menos no se abandonasen los que ya existen. Estas son las consideraciones que he creído deber someter á la ilustracion del Estamento y al buen juicio de la comision.»

El Sr. conde de las Navas: «Me encuentro en una posicion peregrina. Tengo que justificar dos firmas, de ninguna de las cuales estoy arrepentido: la que puse á la proposicion hecha por algunos de mis compañeros, para que se señalasen al colegio de Cádiz 2000 rs., y la que he puesto en el dictámen de la comision, que en mi concepto no se contradice con los deseos manifestados en aquella.

«Cuando la adiccion pasó á la comision, esta creyó que debia pedir los auxilios necesarios al Gobierno; y efectivamente se ofició á la mesa para que esta pidiera al Gobierno que nos proporcionase todos los elementos necesarios para tomar conocimiento de los ingresos y gastos que tuviesen todos los colegios de esta facultad. Vino con efecto á nuestro poder un estado, que tengo en la mano, en el cual el colegio de Cádiz no figura mas que por la mínima partida de 1500 rs. Esta es toda la cantidad por que figura el respetabilísimo colegio de Cádiz en el presupuesto ó relacion que nos ha presentado la junta de medicina, firmado por D. Pedro Castelló, D. Damian Perez y D. Juan Castelló y Roca: y sobre estos datos hemos tenido que fundar nuestro dictámen.

«La comision, y yo particularmente que firmé la adiccion del Sr. Domecq, estaba plenamente convencido de la necesidad y justicia de mantener el colegio de Cádiz con todo el esplendor y lustre á que se ha hecho acreedor por los grandes servicios que ha prestado, y los muchos adelantamientos que ha hecho en su ciencia. Creimos que este colegio debia tener ingresos, y efectivamente los tendria si no obrase con la buena fe, que si bien es verdad le honra extrordinariamente, no aprovecha mucho á sus intereses materiales; digo con la buena fe de remitir á la junta superior de medicina todos los fondos de sus ingresos, sin reservar en su poder los necesarios para cubrir sus gastos, al menos en parte, y sin perjuicio de que la junta superior le proporcionara los fondos que faltasen para acabar de cubrir dichos gastos; porque en mi concepto debe haber esta centralizacion en la junta de medicina; y si esta junta hubiese tenido la buena fe de presentarnos todos los datos que necesitamos, no nos veriamos ahora en el caso en que nos vemos. Yo llamo sobre este punto la atencion del Estamento, porque creo que solo con una siniestra intencion es por lo que la junta superior de medicina nos ha presentado el estado de gastos de la manera que lo ha hecho: yo no puedo suponer en esto buena fe. Incluye en él la razon de los gastos del colegio de Barcelona, y nada nos expresa de sus ingresos; y del de Cádiz nada mas nos dice sino que se le dan 1500 rs. Señores, esto, sobre ser escandaloso, pone á un Procurador, y Precursor individuo de una comision, en la posicion mas crítica, por tener que vejar á una institucion

que mala ó buena se halla establecida. He dicho mala ó buena, porque dejo á la consideracion de los Sres. Procuradores si por los resultados y documentos presentados se puede juzgar bien de semejante institucion.

«El hecho es, que esa junta nos ha presentado un presupuesto de gastos, y nada sobre ingresos, y que del colegio de Cádiz solo hace mencion para decir que se le dan 1500 rs.; esa junta que reconoce y confiesa las necesidades de todos los colegios y establecimientos de la facultad; esa junta que con mano avara está recogiendo unos fondos que de nada le sirven que sepamos. Y aquí entra la buena fe que honra tanto al colegio de Cádiz, el cual por una obediencia pasiva ha estado enviando íntegramente estos fondos: no lo ha hecho así ciertamente el de Barcelona, que mas canta; se ha quedado con los fondos que ha necesitado para sus gastos, y no ha enviado mas que los residuos á la junta de Madrid. En esta posicion y circunstancias, ¿qué ha hecho la comision? Esta no ha negado ni puede negar la justicia de la adiccion: ha conocido perfectamente la necesidad de fondos para subvenir á los gastos de un establecimiento que tanto honra á la facultad, y ha dicho: venga el estado del presupuesto de los ingresos de este colegio: ya que ha tenido la generosidad de enviarlos sin pedirle cuentas á la junta, vengan dichos estados, y si no tiene ingresos, satisfáganse sus gastos: ¿y por quién? Aquí está la dificultad.

«La junta superior del colegio de Madrid recoge fondos mas que suficientes de los colegios de Barcelona, Cádiz y del mismo de Madrid, con cuyos fondos debe subvenir á las necesidades de todos los demas colegios, y en esta parte la comision creo que está conforme con su primer dictámen. Yo con los deseos que tuve, firmé la proposicion á que ha hecho alusion el Sr. Domecq, pues deseaba que de ningun modo el colegio de Cádiz experimentase la menor vejacion. Si la junta superior hubiese justificado sus ingresos y gastos por los medios legales por los que se justifican estas cosas, es decir, presentando cuenta y razon, la comision hubiera podido examinar los ingresos del colegio de Cádiz; y si estos no fuesen bastantes para cubrir sus gastos, entonces la comision no hubiera tenido reparo en conceder con mano franca todo cuanto necesitase.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «No puedo conformarme con la calificacion de *mano avara* que el Sr. conde de las Navas ha atribuido á la junta superior de medicina. Para usar de esta palabra serian necesarios mas datos, porque, no tengo inconveniente en decirlo, no se han reunido estos datos de ingresos que dicho señor ha manifestado, ni hay mas noticias respecto del colegio de Cádiz que las que se dan en el presupuesto que se ha presentado: mil quinientos reales tengo entendido recibe en calidad de premio el discípulo mas aventajado. Pero se debe advertir que en el ministerio de lo Interior no se trató mas que de continuar abonando la misma cantidad que estaba asignada al colegio cuando pertenecía á la Marina. Esta era la de 280,833 rs.

«Los señores autores de la indicacion, sin duda tendrian algun conocimiento de los gastos de aquel colegio cuando se limitaron á pedir 2000 reales, porque aunque no oficialmente, puedo decir al Estamento que los productos de reválidas, exámenes &c. ascienden próximamente á unos 40 duros que entran en poder de la junta superior de medicina y cirugía; y ascendiesen ó no á esta suma, el resultado es que tenia la obligacion de sostener el colegio de S. Carlos de Cádiz. Si como dice la comision, ahora no se abona nada á aquel, es claro que cuando mas podrá contar con el producto de los exámenes, reválidas &c., y le faltará la cantidad de 2000 rs. para cubrir sus atenciones. Dice la comision: la junta tiene fondos extraordinarios. Aquí puede haber una equivocacion, porque la comision cuenta con ingresos que no son exactos: supone que habiendo recibido anualmente la asignacion de 6000 rs. que le estaba señalada por 3 años, son 1.8000 rs.; pero esto no es así. La asignacion corre desde 7 de Febrero de 1829, y por consiguiente ha tenido todos esos mas ingresos. Por tanto no es extraño que en la obra del colegio hayan podido hacer esos gastos que la comision cree que han salido del producto de los arbitrios particulares que ha recaudado. Hago esta explicacion porque es importante aclarar esto. Tengo copias de las Reales órdenes que hubo sobre este punto. La primera fue del año de 29, y no se cons deró como una concesion gratuita, sino una especie de resarcimiento de otra asignacion que, si mal no me acuerdo, era de 5500 rs. Por la extincion de estas asignaciones se señalaron 500 rs. mensuales, y por consecuencia ha estado la junta superior de medicina en posesion de disfrutar esta asignacion estos 6 años; por lo que no es extraño que haya podido adelantar la obra del colegio de S. Carlos. Esta se halla ya casi concluida, ó al menos muy adelantada, y hay por lo mismo una absoluta necesidad de socorrer á la junta para que pueda concluir, ó al menos sostenerla, porque si no es un capital perdido; pues suponer que la junta únicamente con los arbitrios ha de tener para atender al colegio de Cádiz, mas á este gasto, creo que es un cálculo muy aventurado. Repito que el de la comision es inexacto, porque no son 1.8000 rs. lo que ha tenido la junta, y con los cuales ha atendido á esa obra, sino 6000 rs. por espacio de 6 años.»

El Sr. Domecq: «El Gobierno y la comision en su primer dictámen piden para el colegio 140 duros. Al señalar los autores de la proposicion 2000 reales, no fue su ánimo hacer una economía que era imposible por falta de datos, y desde luego se conoce que fijaron la cantidad de 2000 rs., porque unidos á ella los 40 duros de ingresos por exámenes y demas, formaban la suma de 140 duros. Mas puesto que los ingresos son mayores, la consecuencia es que el gasto será menor.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «No he hecho la explicacion anterior como inculpacion. He dicho que los productos de los exámenes ascendian á 40 duros próximamente, que con los 2000 rs. que los Sres. autores de la proposicion piden se asigne á dicho colegio, eran los 2800 rs. que antes disfrutaba.»

El Sr. Calderon de la Barca: «La comision cree justo que el colegio de medicina y cirugía de Cádiz tenga una asignacion para sus gastos, siempre que sus ingresos no sean suficientes; pero mientras esto no se acredite, no cree del caso fijar cantidad alguna porque no sabe tampoco cuál debería ser. No queremos que quede desatendido, sino que en caso de que sus ingresos no sean suficientes para cubrir sus gastos, se le suministre por el Gobierno lo que sea necesario al efecto.»

«Por lo que hace á lo que ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho acerca de la asignacion de los 6000 rs. anuales á la junta, que se concedió por virtud de otra asignacion anterior que dejó de pagarse, diré que no dudo que está así; pero una de las cosas que mas llamaron la atencion de la comision,

fue que en la última Real órden expedida sobre este asunto, se dice *relevando á esta junta de dar cuentas, interin no se concluya la obra que está haciendo*. Esta fue una de las razones que movieron á la comision para decir en su primer dictámen que no podía pasar dicha suma sin obligacion de rendir cuenta de ella. Despues, deseosa de que la enseñanza no se descuidase, propuso una cantidad para este objeto, y el Estamento la desechó.

«En cuanto al colegio de Cádiz ¿qué podremos decir mas que lo que se expresa en el dictámen? Dicho colegio dependió de la Marina, y cuando esta no pudo sostenerlo, se le hizo una asignacion de 2800 rs. ¿Pero cómo hemos de poder calcular si tendrá bastante con la que ahora se pide, sin saber cuáles son sus gastos? Esto es lo que dice la comision en el primer párrafo del dictámen, añadiendo despues que justifique sus gastos dicho colegio y los ingresos que tiene; y que si faltase alguna cantidad para cubrir aquellos, se le asignará. Así se ve que la comision no ha procedido con deseo de no dar cantidad alguna para este objeto: tan al contrario es, que se puede decir que en el ramo de instruccion pública ha sido generosa, pues no ha reparado en las asignaciones para este objeto.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Confieso la verdad que no me he acordado de los periódicos cuando he dicho que la cantidad de 6000 reales asignada por el Gobierno, era en reemplazo de otras asignaciones de los colegios de Cádiz, Barcelona y Madrid. He tenido á la vista solamente las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1796: de 12 de Marzo y 20 de Abril de 1799, y otra de 9 de Marzo de 1800; de consiguiente no ha sido fundada mi opinion en lo que pueden haber dicho los periódicos, sino en las Reales órdenes referidas.»

El Sr. Calderon de la Barca: «La comision no ha tenido presentes estas Reales órdenes; pero sí otras mas recientes. En primer lugar, el Gobierno ha manifestado que ni del colegio de Cádiz ni de otro alguno se habian recibido mas noticias que las expresadas. La junta superior de medicina y cirugía, por Real órden de 4 de Junio de 1830 y 18 de Agosto de 1833, está relevada de dar cuentas hasta la conclusion de la obra del colegio de S. Carlos, y esto fue lo que movió á la comision á negar esa cantidad.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Es menester, señores, que nos pongamos en el caso en que nos halláramos cuando varios Procuradores hicimos la adiccion que la comision ha, por decirlo así, reprobado. Se acordará el Estamento de que fue negada al Gobierno una suma considerable que propuso en su presupuesto para la junta superior de medicina y cirugía. La intencion de muchos de los que dimos este voto estaba muy encubierta.

«Sabiedo que existia aquella junta, de la cual temíamos, y con sobrado motivo por lo que habiamos oido, que no hiciera el uso debido de dicha suma, determinamos no aprobarla; y en su lugar hicimos una adiccion respecto del colegio de S. Carlos de Madrid, y otra relativa al colegio de medicina y cirugía de Cádiz. El interés que nos movió á hacer estas proposiciones no es puramente local respecto de la provincia de Cádiz, sino general, porque en su contenido está interesada la Nacion puesto que se refiere á la instruccion pública. ¿Y qué dice la comision respecto de esta adiccion? Que se examinen los ingresos del colegio de Cádiz, y que si no son suficientes para cubrir sus gastos, se dé la cantidad necesaria para dicho objeto. Pero ¿quién da esta cantidad? El resultado no puede ser otro que si los ingresos no son bastantes para cubrir sus atenciones, quedará privado de la suma que necesita á este fin. ¿Quién hace de nuevo este examen de ingresos y gastos? ¿Estarán todavía reunidas las Cortes cuando se verifique? Por consiguiente la suma queda negada. Yo no entro en analizar la intencion de la comision, que desde luego creo muy buena; pero digo que el resultado de su dictámen no puede ser favorable al colegio de medicina y cirugía de Cádiz, y por consiguiente á los intereses de la Nacion. Por lo mismo espero que el Estamento reprobará este dictámen y aprobará la adiccion, siempre en el supuesto de que los ingresos sean como ha manifestado el señor Domecq.»

El Sr. Lopez del Baño: «Pido que se lea el dictámen de la comision y la proposicion sobre que ha recaido (se leyeron). Señores, para conocer, no la intencion, sino el verdadero espíritu del dictámen de la comision, es necesario partir del punto en que se presentó la proposicion, ó del aspecto que tenia la discusion entonces, que es el mismo que ha manifestado el Sr. Galiano; esto es, cuando acababa de negarse la suma que se presuponia para el colegio de S. Carlos. Y ¿qué se pidió por los señores autores de la adiccion? que se señalaran al colegio de Cádiz 2000 rs., que con lo que se supone sacará de sus arbitrios, componen la suma necesaria para atender á sus obligaciones. No sucedió lo mismo respecto del colegio de Madrid, pues se pidió solo para la obra, creyéndose que estaban atendidas sus necesidades en cuanto al desempeño de la instruccion. La comision empieza examinando el punto por donde debe hacerse para proceder con cordura, y dice: ¿dónde está el presupuesto de aquel colegio? No existe ni se saben cuáles son sus gastos para ver si puede hacerse en ellos alguna economía, ni tampoco se sabe si los ingresos son los que se suponen ó no, y de consiguiente si habrá bastante con la cantidad que se pide para cubrir el total de gastos. En este caso no puede fijarse cuota alguna determinada, sino solo conceder la suma que sea suficiente para llenar sus atenciones de instruccion pública y demas, y así dice la comision:

«Este colegio debe recibir una asignacion, deben satisfacer todas sus obligaciones, y pues no tiene á su disposicion fondos ningunos para ello, se le consigna esta cantidad entre tanto que se presentan los datos que se echan de menos.» Y quien deberá responder de esta cantidad que falta al colegio de Cádiz? Claro es que el tesoro, y no es necesario hacer consignacion, ni tampoco apelar á los fondos de la junta suprema de medicina y cirugía, porque sería muy posible que esta no tuviese fondos, y en tal caso quedarían desatendidas las obligaciones del colegio de Cádiz, por cuanto deben entrar en el tesoro las cantidades que antes ingresaban en poder de la junta. Dejar á cargo de esta el satisfacer los 2000 rs. que se piden para el colegio de Cádiz, cuando en virtud de la centralizacion de fondos acordada, no deberá la misma junta manejar en adelante mas fondos que los necesarios para la obra del colegio, y para cubrir sus particulares obligaciones, sería exponerse á que quedase ilusoria aquella asignacion. La junta superior de medicina no tendrá en adelante representacion ninguna en la parte económica, ni intervendrá en la distribucion de fondos, la cual correrá á cargo del Gobierno ó del tesoro público; y por lo tanto nada mas justo y racional que lo que propone la comision, nada mas conveniente para que queden satisfechos los deseos de los autores de la adiccion,

y nada mas conforme á lo que reclaman la justicia y el interés del mismo colegio de Cádiz. ¿Cuánto mejor no será para este que se diga: déscle á cuenta lo que necesite? De los datos y cuentas que se presenten ha de resultar que esta consignacion no deberá ser todos los años una misma, porque haciéndose mérito de los ingresos, y variando estos todos los años, deberá tambien variar la cantidad que necesite dicho colegio. Por todo lo cual me parece que el dictámen de la comision, á excepcion de alguna palabra que podrá variarse, debe aprobarse por ser el mas favorable al colegio de Cádiz, en cuya conservacion debemos estar interesados todos los representantes de una Nacion que tanto lustre ha recibido y recibe de sus beneméritos trabajos."

El Sr. Alcalá Galiano: "Para rectificar un hecho, pregunto: ¿Con el voto vago que se ha dado se creará autorizado el tesoro? No: me parece que no; y esto podría obviarse diciendo: se concede tal cantidad en este caso."

El Sr. conde de las Navas: "La comision está pronta á que si los autores de la proposicion ó cualquiera de los demas Sres. Procuradores encontrasen necesidad de alguna palabra que explique mas claramente la idea, se adopte; pues su objeto no ha sido otro que el de señalar fondos á ese colegio. El dictámen está concebido en términos tan explícitos que no pueden dejar duda alguna; y en la alternativa de no poder marcar definitivamente la cantidad precisa, pues los autores de la proposicion han reclamado 2000 rs., y el colegio dice necesitar 1400 duros; se propone quede el Gobierno sujeto á dar cuenta en la inmediata legislatura, y autorícese para que atienda con lo necesario á cubrir las necesidades de ese colegio, puesto que el ministerio de lo Interior tiene señalada una cantidad para gastos imprevistos."

"Lo que ha querido la comision es que no siga ese vicio que justifica mi expresion anatematizada por el Sr. Ministro de lo Interior, de la *mano avara* de la junta de medicina; expresion que está defendida con solo leer el texto de esa Real orden que se sacó por la misma para no rendir cuentas de la inversion de sus fondos."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Tal vez me he detenido demasiado en hacer esta advertencia, y por eso el Sr. conde de las Navas habrá insistido en su expresion. Es cierto que existe esa Real orden por la que se relevaba á esa corporacion de dar cuentas; pero despues, á petición de mi antecesor, las ha enviado, y con arreglo á los trámites de costumbre, han pasado al tribunal mayor de cuentas, que las está examinando. Las remitidas son las de los años 31, 32 y 33; y la junta por consiguiente ha cumplido en esta parte, acompañando otras anteriores de los diversos establecimientos que ha tenido á su cargo. Por tanto no hay esa reticencia, ni se ha acogido á esa prerogativa que se le había concedido; ha cumplido con lo mandado, y yo hago aqui esta advertencia para que no le pare perjuicio, ni ceda en su descrédito el cargo que acaba de hacerla el Sr. conde de las Navas."

"En cuanto á si resumia los productos de los exámenes, matrículas, grados y demas, tambien debe recordarse que tenia la obligacion de sostener el colegio de Cádiz."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y para votar preguntó

El Sr. Istúriz: "La falta de cuentas de ingresos, é inversion de los fondos del colegio de Cádiz; procede de no haberlas dado aquel colegio, ó de no haberlas remitido al Gobierno la junta suprema de Madrid?"

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "La junta suprema de medicina no ha enviado mas estado que el presentado ó manifestado al Estamento, en donde únicamente da por gasto los 1500 rs. de que se ha hecho mérito; y lo único que puede decir el Gobierno, es que en vista de esta falta ha pedido los datos y documentos que echaba de menos; que sus deseos son que no quede este establecimiento desatendido, y que le es indiferente el que se le asigne una cantidad determinada, ó se le autorice para que suministre á aquel colegio lo que necesite."

El Sr. Istúriz: "Quedo satisfecho en cuanto al punto principal, que era el de saber si la junta superior de medicina y cirugía tenia algun privilegio para no pasar al Gobierno todos los datos, cuentas y noticias que se le pidiesen. Ahora si se hubiese negado á hacerlo, debe declararse en rebelion."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "He dicho que la junta había pasado al Gobierno las cuentas de la obra del colegio de S. Carlos, que eran sobre las que recaia la Real orden; y por no molestar al Estamento no he hecho mencion de otras que tambien ha remitido; mostrándose pronta á presentar cuantas sean necesarias y se le pidan."

El Sr. Domecq: "En vista de la explicacion hecha por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, estamos conformes los autores de la proposicion con el dictámen de la comision."

Puesto á votacion, fue aprobado el dictámen de la comision modificado en esta forma:

"En orden á la tercera para que se den 2000 rs. al colegio de Cádiz, la comision cree justo que este colegio tenga una asignacion para sus gastos, á cuyo efecto se autoriza al Gobierno, bajo su responsabilidad, siempre que sus ingresos no sean suficientes para ello."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "La comision ha partido de una equivocacion, cual es la de suponer que la junta superior de medicina ha tenido una entrada extraordinaria de productos, contando que solo correspondia la suma total de estos á la asignacion de tres años, cuando realmente ha sido de seis. Y puesto que el dictámen de la comision es que no se desatienda ese objeto, pido al Estamento que se vote la proposicion, ó se autorice al Gobierno para que atienda á cubrir los gastos de este establecimiento."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "En mi concepto lo mas sencillo sería que se autorizase al Gobierno con respecto al colegio de S. Carlos, lo mismo que se le acaba de autorizar con respecto al colegio de Cádiz."

El Sr. Calderon de la Barca: "La comision, cuando ha propuesto que no se dé la cantidad de 4000 rs. que pide la proposicion que han firmado varios señores, se ha fundado en lo que se dice en este párrafo: "Adoptadas estas economías, podrá tener la junta lo suficiente, no solo para atender á sus obligaciones y dependencias, sino para la conclusion de la obra que está haciendo en el colegio de S. Carlos de Madrid." Por lo mismo cree que no hay necesidad de una nueva resolucion del Estamento; es decir, que las economías que se proponen ascienden, sobre 200 rs. mas ó menos, á la cantidad necesaria para continuar la obra, y que por de contado no necesita los 4000 rs. pedidos. En cuanto á lo demas yo no afirmaré que hayan sido 3 ó 5 los años percibidos; pero supongamos que hayan sido 5; 5 por 6 son 30, que son 3 millones."

"Se me ha asegurado por facultativos que se llevan gastados 6 en esta obra; y estos 3 millones mas; de dónde han salido? Es claro que de los ingresos. Y con estos antecedentes se insistirá aun en que se pongan á disposicion de esta junta los 4000 rs. que se piden? Mas valdrá emplearlos en un barco de vapor ú otra cosa que nos haga mas falta."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Me parece que por analogia podría tomarse con respecto al colegio de Madrid la misma resolucion que con respecto al de Cádiz, á fin de que no quede expuesta la importante obra de que se trata á los azares que son consiguientes á no continuarse. Nada aventura el Estamento con autorizar al Gobierno y darle un voto condicional, semejante al que acaba de acordarle. Esa junta superior ha mandado ya sus cuentas, ha obedecido al Gobierno; y por consiguiente cesó el motivo de desconfianza. Dice el Sr. Procurador que acaba de hablar, que con los fondos que maneja la junta podrá tener para atender á estos gastos. Y si no tiene; se quedarán estos desatendidos? Así que, puesto que el Gobierno debe en la próxima legislatura dar cuenta de los ingresos é inversion de estos fondos, no hay inconveniente en que el Estamento autorice al Gobierno para que en el caso de que no sean suficientes los fondos existentes ó que ingresaren (sin determinarse cantidad precisa, mediante á ignorarse á cuánto podrá ascender la que falte), los proporcione ó facilite del tesoro público."

El Sr. conde de las Navas: "No entraré, por ser la hora tan avanzada, en la defensa, ni del dictámen de la comision ni de la adiccion, pues ambos están firmados por mí. Tampoco me detendré en impugnar la proposicion del señor Secretario del Despacho de lo Interior, apoyada por su digno compañero el de Estado; pero sí haré una advertencia, y pase por contestacion al único punto que se ha tocado. No se está en el mismo caso con respecto á Cádiz que á Madrid: hablo en cuanto á que nada tenga que ver con la inversion de los fondos para esa obra, una junta que supo sacar del Rey una orden, á fin de no rendir cuentas de los caudales que maneja destinados á la misma, una junta, que si ha presentado alguna cuenta, ha sido de gastos, no de ingresos. Estos son muy malos antecedentes para entregar á su discrecion los fondos que se aprueben; antecedentes que justifican la expresion que tan violenta ha parecido al señor Ministro de lo Interior, y de la que tan mal la ha defendido, á pesar de la habilidad que tiene para ello."

"Por lo demas, me conformo con la opinion del Gobierno; pero sirva esta advertencia para que si el año que viene existiesen juntas excepcionales, no se presente el ministerio con ese escudo roto en la mano, porque le prometo que me acordaré de esto."

Se leyó en seguida y aprobó la siguiente proposicion presentada por el Gobierno.

"Se autoriza al Gobierno para que en el caso de que los productos particulares de la junta superior de medicina no alcancen á cubrir todas sus atenciones, inclusa la continuacion de la obra del colegio de S. Carlos, pueda suplir la falta, salva la dacion de cuentas en la próxima legislatura."

Se leyó la parte del dictámen de la comision en que decía que por lo que toca á pensiones, viudedades y asignaciones de cesantes, no podia la comision hacer las justas rebajas, por no tener á la vista los reglamentos, órdenes y demas en que se funden estas concesiones.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Me parece que la resolucion con respecto á esta parte es muy sencilla, y que la comision puede tener la bondad de retirarla, si el Estamento adopta la medida de que queden sujetas estas consignaciones á las reglas generales que se establezcan á propuesta de la comision central."

Conformándose en efecto la comision, retiró esta parte de su dictámen.

A continuacion se leyó la siguiente:

"A pesar de lo que dice la nota del estado relativa á las asignaciones que deben darse á los socios de número por la asistencia á las sesiones de academias desde 15 de Agosto de 1735, la comision no puede conformarse con estos gastos, que el Estamento ha suprimido en otras academias."

Habiéndose conformado el Gobierno con el dictámen de la comision, quedó aprobada esta parte.

Se leyó una proposicion del Sr. Perpiñá reducida á que el Estamento se sirviese declarar que en los 200 rs. que quedan para el director del Real colegio de S. Carlos, se comprenda el sueldo que le corresponde, ya sea catedrático jubilado, como supone la comision, ya sea catedrático en ejercicio, como parece ser.

El Sr. Perpiñá: "Me ha parecido del caso presentar esta proposicion, en vista de que la comision dice que en el sueldo del director se comprenda el de catedrático jubilado, si lo fuere, y como esto podría interpretarse que si no es jubilado no se comprenda, y efectivamente parece que no lo es, no quisiera que la junta interpretase esto á su modo, y á favor del director en perjuicio de la Nacion; y esto era lo único que queria exponer cuando en el acto de votar pedí la palabra en vista de que se leia aquella especie del dictámen de la comision."

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Cuando se trata de estas materias en los presupuestos, cualesquiera que sean las razones que hayan tenido las comisiones, lo que votamos son las cantidades; y por consiguiente, habiéndose votado ya esta, nada debe hablarse del particular."

El Sr. Perpiñá retiró su proposicion.

Se leyó otra de los Sres. Parejo y Alcalá Zamora, que decía:

"En vista de que la comision de Hacienda no se ha hecho cargo de la contribucion que se paga por el pase ó licencia para entrar en Gibraltar, pedimos que se tome en consideracion, y que se apliquen sus productos al tesoro público."

El Sr. Parejo: "Conozco, como todos los Sres. Procuradores conocerán, que nuestro principal deber es el que no se impongan contribuciones, cuya inversion no sea para las atenciones del Estado. Hasta ahora la de que se trata no ha tenido tal destino, que es lo que me ha movido á hacer esta proposicion, á fin de que aquella entre íntegra en el tesoro, y sirva para disminuir en parte los demas sacrificios pecuniarios de los pueblos."

Tomada en consideracion esta proposicion, se mandó pasar á la comision de Hacienda.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana á las once se reuniría el Estamento para discutir el dictámen de la comision central, y cerró la sesion á las cuatro.